

Recurso preventivo.



Definición del producto.

Aquellas actividades consideradas como peligrosas o los supuestos recogidos en el 32 BIS de la LEY 31/95 hacen necesaria la presencia de una persona que disponga de una formación al menos de nivel básico en prevención de riesgos laborales, y que vigile “in situ” los trabajos que comporten dichas operaciones.

Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.



¿A quién va destinado?

Empresas que actúan en obras de construcción y que lo hacen en calidad de contratistas. A estos efectos, tienen la catalogación de empresas contratistas todas aquellas que son contratadas directamente por el promotor de la obra.

Aquellas empresas de cualquier sector en las que se produzca alguna de las consideraciones que se recoge en el art. 32 BIS de la LEY 31/95:

a. Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

- b. Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. (en el caso de construcción: ANEXO II R.D.1627/97).
- c. Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Es obligatoria la presencia de Recurso Preventivo cuando se realicen las siguientes tareas o actividades:

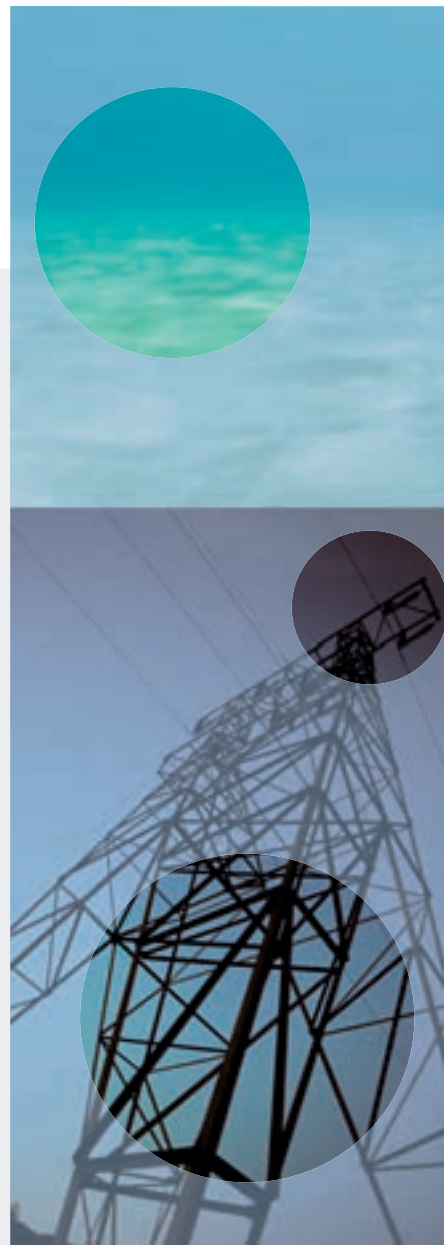
- Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
- Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio; que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación. O cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
- Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no esté concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
- Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.

Recurso preventivo.



¿Por qué puede ser interesante para mi empresa?

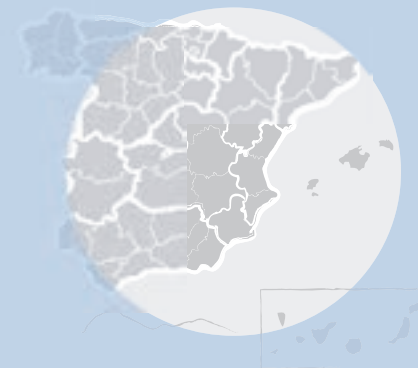
- Porque garantizara el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad durante la realización de actividades con riesgo grave.
- Porque nuestros técnicos especializados y con amplia experiencia en la materia, le ayudarán a cumplir con la Ley 54/2003 que exige la presencia del recurso preventivo.
- Porque la no designación de Recurso Preventivo esta tipificado como falta grave que puede conllevar sanciones de hasta 819.780 €.



i Presupuesto e Información.

productosyservicios@spmas.es

Red de centros



MAS
PREVENCIÓN
SERVICIO DE PREVENCIÓN

